



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018 3 0 OCT 2018

( 0 0 0 2 0 4 )

“Por la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto”

### EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 0178 de 2018 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la

*Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto"*

distribución, entre otros recursos, los correspondientes al "Subsidio Construcción de Vivienda de Interés Social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 2016-00040-00, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, estableció en su parte resolutive que:

*·SÉPTMO.- ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: b) VERIFICAR si el solicitante cumple los requisitos en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011 y artículo 2.152.3.1 del Decreto 1071 de 2015. De ser así, en cumplimiento de lo aquellas normas, deberá incluir a la persona prenombrada, mediante resolución motivada y con carácter preferente, dentro de los subsidios de vivienda rural, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OCTAVO.- ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA que en caso de recibir el listado de personas proveniente de la UAEGRTD en el que se incluya al solicitante, proceda a asignar un subsidio familiar de interés social rural, sea de 0 construcción, según resulte procedente, aplicando los criterios diferenciales de que trata la Ley 1448 de 2011. Para verificar el cumplimiento de se deberá rendir un informe detallado del avance de la gestión dentro término de dos (2) meses, contados desde el recibo de la información proveniente de la UAEGRTD. OFICIESE remitiendo copia de esta providencia."*

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor RAMIRO ELADIO ACHICANOY ERAZO y su cónyuge, BLANCA ESPERANZA MENESES ERAZO, a través del oficio No. URT-SNV-00319 DEL 18/05/2018, y la sentencia con radicado No. 2016-00040-00, del 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor RAMIRO ELADIO ACHICANOY ERAZO, **identificado con cedula de ciudadanía No. 12982713**, y su cónyuge, BLANCA ESPERANZA MENESES ERAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 59820966.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20180472.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto"

armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor RAMIRO ELADIO ACHICANOY ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12982713, y su cónyuge, BLANCA ESPERANZA MENESES ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 59820966, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, mediante sentencia con radicado No. 2016-00040-00 del 19 de diciembre de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-00319 DEL 18/05/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
NARIÑO	TANGUA	SANTA ROSALIA CORREGIMIENTO AGUSTIN AGUALONGO PREDIO EL CUCHARO	FMI N° 240-82965

**Parágrafo.** Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100-2 - subsidio construcción de vivienda de interés social rural para población víctima de desplazamiento forzado nacional.

**Artículo 2.** Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

**Artículo 3.** Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Artículo 4.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

30 OCT 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

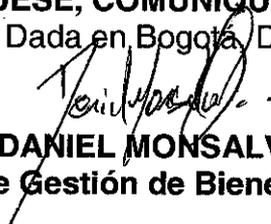
Hoja N°. 4

*Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto"*

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2018

  
**DANIEL MONSALVE ORTIZ**

**Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales**

Proyectó: Carlos Velasquez  
Revisó: Ivan Elizalde